Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

15

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS..

14

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

20

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

24

Diez maravedis

26

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

28

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

29

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

El Dor Juan Romero Pres.to mayordomo de la fabrica
nueba de Alcantara. Digo que se me debe
hacer buena la data de quinze mill y nueue-
cientos y veinte y un mrs que pague para ayu-
da de la Sobana y solamente se allan apagos
de quinze mill y nueue cientos y veinte y
dos mrs los seis cientos y veinte y seis que hi-
zo Diego Perez y seis cientos y sesenta y quatro mrs
que dize tengo Recibos porque Vuestra Merced
tiene pagado de alcance como consta de los ultimos cuen-
tos y ultimo reo que se tomaron y faltan para el
pago de los dichos dos cuentos nueue mill y nueue cien-
tos y veinte y un mrs cuyo cargo y data pido
se me reciua como consta de los autos y testimonio
que hago presentacion

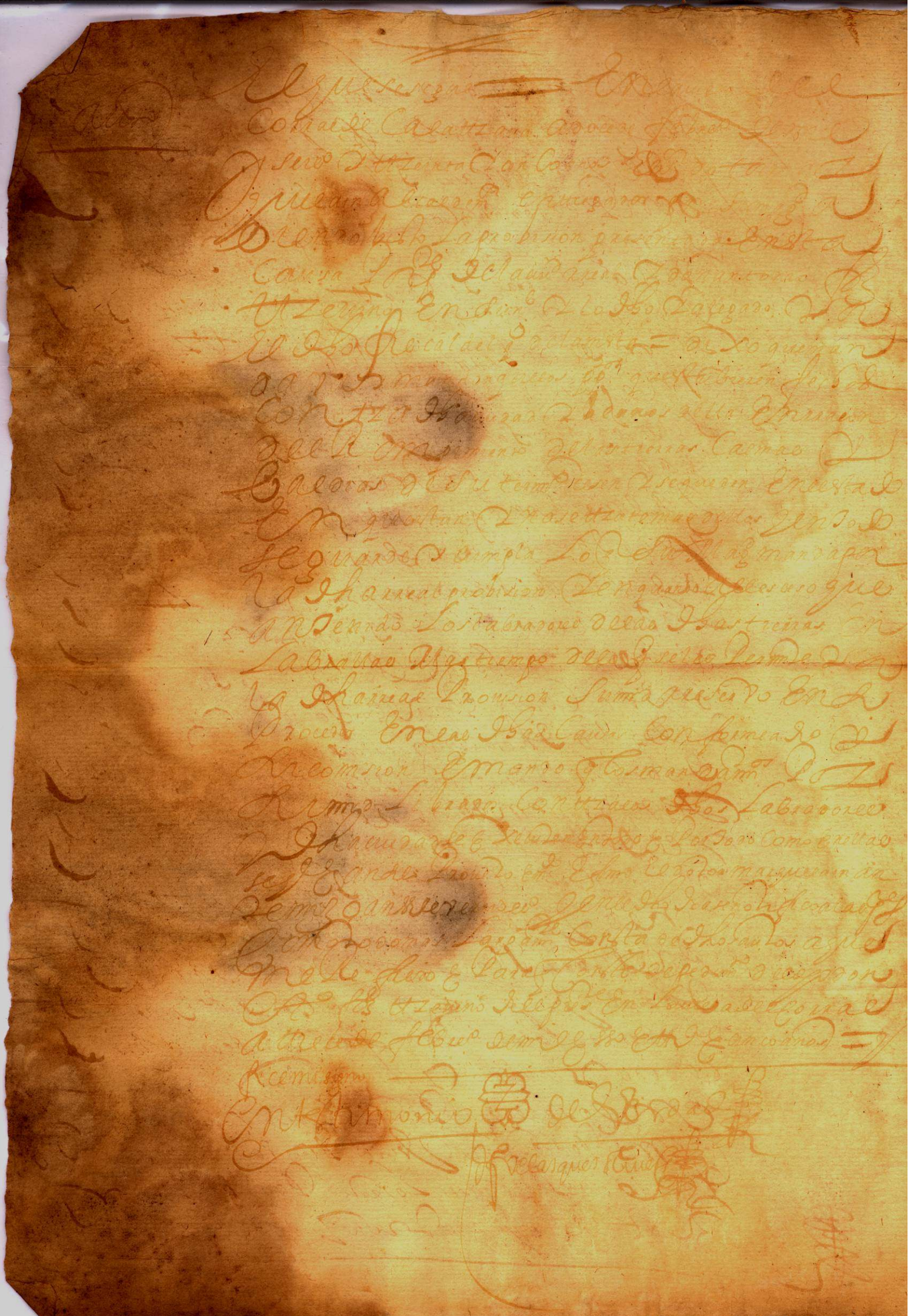
Pido y Supp.co a V.a S.ria mande que los dichos cien-
to y treinta y un mill y nueue cientos y veinte
y un mrs se me libren en los propios de los carruajes y que
se me paguen luego por tener necesidad dellos pa-
ra la obra de esta Iglesia pido Justicia y jura-
mento

Alcon Herrador

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

33



Descripcion de los Bienes
de los Reverendos Jesuitas

129715
90375
1390090

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

44

Todos los q̃ esta carta vieren como yo Juan de Ayala vezino desta villa de Madrid otorgo que fiadores y principales pagadores para en pago de quinientos y cinquenta ducados de principal que debo a Juan Martinez de Leyva vezino desta villa de Madrid que están a mi cargo por virtud de una escritura de obligacion que otorgué en favor del dicho Juan Martinez de Leyva ante Juan de Ocaña escribano de su Magestad y de los del numero desta villa en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y un años de que pagaré de renta cada un año a razon de seis por ciento los quales dichos quinientos y cinquenta ducados de principal y los dichos seis por ciento de renta cada un año nos obligamos de dar y pagar al dicho Juan Martinez de Leyva o a quien su poder hubiere en esta villa de Madrid en fin de cada un año que corre y cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha desta escritura en adelante hasta que el principal sea pagado y entregado todo lo que se debiere de los dichos seis por ciento de renta cada un año en reales de plata doble de a ocho o en oro al precio que corrieren en esta villa de Madrid en reales de plata doble de a ocho y no en otra moneda alguna y en caso que no se pague la dicha renta en el dicho tiempo y plazo que queda declarado nos obligamos de pagar y pagamos el principal y renta que se debiere de los dichos seis por ciento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

47

Diez mar.ª uedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Por Diego Martos y Mo Vinales Sin el Impedimento de Vuestra Merced mandado
pareçe en Vuestra Audiencia y Salida de la Villa de Vuestra Merced y
Vesta Corte de Vuestra Merced en Contra de Juan Martos Cabañas y Mo
y alguaçil que guarda esta Villa mandado que ante la Capa por prender y
le sentençia por pena de esto sello real Impanes y Vinages Cabañas y esto
llaman de todas partes a donde ninguno Vecino puede embiar
pena por Vuestra Merced suplico a Vuestra Merced mandar ninguna cosa
para Mo Dr

Diego Martos Vinales

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

50

En la Ciudad de Cadiz a Seys dias del mes de Abril de mill y seis.os y diez y ocho años Estando en Cabildo y Ayuntamiento Real como lo tienen de costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella Juan de Campos Alcalde ordinario Don Pedro de Vera y Don Martin Bermudez de Mesa Alferez Mayor Don Gonzalo Bermudez de Lobaynas Don Francisco Bermudez Regidores Procurador Sindico Jorge de Gusman Alonso de Jerez Escribano del Cabildo = Estando en el dicho Cabildo Don Gonzalo Bermudez Don Francisco Bermudez Veinte y quatro de dicha Ciudad dijo que por quanto el dia de oy Seis de este mes y Año se ha de hacer Eleccion de Alcaldes ordinarios Regidores Alguaziles Mayores Alferez Mayor Mayordomo de Propios y Alcaldes de la Hermandad y otros Oficios de Republica y para que se haga como se debe y es justo y combiene al Servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien de esta Republica

Don Pedro de Vera y Mesia de Lacerda

Ante mi

Alonso de Jerez Escribano del Cabildo

52

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

53

Diez maravedis

55

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

58v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ellicen do Jhoan Romero de aguirre gres.to mayordomo de los propios de esta ciudad de cordoua del año pasado de seiscientos y quarenta y seis que fue diputado por el Regimiento de dicha ciudad para que juntamente con el dicho Jhoan de Castro de la dicha ciudad tomasen por cuenta de los dichos propios de la dicha ciudad todos los alcances que resultasen contra qualesquier personas que hubiesen tenido a cargo los dichos propios de la dicha ciudad y los hubiesen cobrado y gastado en cosas tocantes a ellos y a la dicha ciudad y para que hiciesen cargo a los que hallasen alcances contra ellos y les tomasen las cuentas que les pareciesen y para que hiciesen todas las demas cosas que por razon de la dicha diputacion les estaban cometidas segun mas largamente en el dicho nombramiento de dos caualleros Regidores que cada vno de los dichos años se hace a que me refiero y en virtud de la dicha diputacion los dichos Jhoan de Castro y Ellicen do Jhoan Romero de aguirre tomaron y tienen tomadas las cuentas de los dichos propios de la dicha ciudad de cordoua de todo el tiempo que fueron mayordomos de ellos y en la data de ellas se hallo que el dicho Ellicen do Jhoan Romero de aguirre tiene pagado de mas de lo que ha cobrado de los dichos propios de la dicha ciudad la cantidad de maravedis que adelante se declarara y para que se le pueda hacer cargo de ellos y se le tome la cuenta que ha de dar de ellos y de todo lo demas que ha tenido a su cargo de los dichos propios de la dicha ciudad de cordoua y para que se le pueda pedir y demandar lo que asi se le hallare alcanzado y pagar a la dicha ciudad y a sus propios y rentas de ellos y para que se le pueda hacer todo el cargo que se le hallare contra el dicho nombramiento de diputados y para que se le pueda tomar la cuenta que ha de dar de todo lo

Por aberse continuado Las sacas del trº de Sestaiú Para el socoro de Otras
de este reino y pues a del se a reconocido el daño que a resultado con
que se allan de Presente compreisan en lesiones de balen se del an
paro de Vs. Para el sustento de estos Vs. a quien suplica sea ya
de a su remedio que sera obra muy de su benignidad y que Sestaiú se
Mande sacar sin Sustanciacion de esta md. y que la reconocero en una
de las mayores que Vs. Pueda hacer = Para esta diligencia de sea
cha a alonso de Raya asistirá y para que con el amparo de Vs. Pueda
sacar la materia del Reis socoro. que de Sestaiú conto de seguridad. De mere
cer de Vs. Esta md. a quien ng. de dios en Sus grandes como mo bien desea
mayo 17 de 1652.

Dr. Pardo

Don Rodrigo Dorsi de Silva
del Rey nr. S.r

Para g.r de la mui de ve bedo

Dr. Pardo de la fuente
arebalo

[illegible] Magestad Dios le guarde No a xxem[illegible]
[illegible] carta [illegible]rales gr[illegible]amos a Vm[illegible] esta
para que con noticia de lo que su Magestad ordena
le[illegible]e. lo guarde cumpla y execute segun en ella se
Vmd. mucho de toledo y mayo 18 de 1652 =

Don Pedro [illegible]
Conde de Peñaranda

Don Antonio de Contreras [illegible]

Garcia de [illegible]
Secretario

Para el Sor Conde de
Peñaranda

Alcaide de Ezija de Leon
hizo este Padron=

Vezinos de Sueseca

Fue de Leon



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

72

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN:
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

74

SELLO QVARTO, DIEZ. MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Lopez de Quesada Procurador Síndico desta Ciudad dixo que su mag.d quando se consideran los grandes daños que por auer descubierto la nueua fabrica de la moneda de vellon en estos Reynos de Castilla falta comun mente assi de todos los demas bastimentos como de todas las demas cosas necessarias para la vida humana y comercio de todos los vassallos de su mag.d y por los muchos inconuenientes que cada dia se ponian de peor condicion las cosas por los muchos mas conuenientes y sobre tantos daños como se auian seguido y seguian que le parecia el remedio que le parecia ser mas conueniente para euitar los que se podrian seguir y ponian en execucion el dicho de mandar reducir como por el dicho se reduce a fabrica la moneda a su antiguo valor de doze reales porque no obstante que dicha pragmatica se publico en esta Ciudad no se ha reconocido que a la obra del dicho efecto se hayan traido todos los que tienen todas las mercaderias y mantenimientos asi que si se pagan de la quarta tanto que se pagauan antes de la real pragmatica con todo las cubren y no las quieren dar en ser que dicen que no pueden vender a mas precio que a el que valian antes de la dicha pragmatica por lo qual conuiene a su mag.d y a el bien publico de sus vassallos que se mande por los caualleros desta Ciudad para que juntamente con el Corregidor moderen los precios assi de las carnes como de los demas mantenimientos mercaderias salarios de seruicios y dias tasados de suerte que ni los que las tienen de vender ni los que las compraren para sus pasos y necessidades resulten agrauados. Otrosi dixo que por su mag.d se manda que todas las personas que tuuieren deuda de algunos marauedis de sus seruicios hasta fin del año de cinquenta y uno se les den de pagar de ocho en ocho meses. Sin que se entienda en quanto a lo que tiene lugar la quexa porque para ello se ha de hacer diligencia por cuenta de su real hacienda y no de los vassallos y los que estan debiendo algunas quantidades de sus salarios beneficios oficios y otras cosas tocantes a la hacienda de su mag.d en este camino seran solicitados y sobre lleuados y siendo necessario vna dos tres veces y los tercios necessarios que luego y con toda breuedad se les pida lo que fuere y se haga entrega de todo lo que dicho es con la declaracion de lo que deuen y el tiempo que passa sin pagar el interesse que se siguiere a los oficios que exercen y dar de ello quenta a su mag.d. Otrosi dixo pide y requiere que parezca ante la dicha Ciudad y su Cauallero y Diputado desta la Corona y las demas Ciudades

77r

cobrada de dichos seruicios i que quan leida vexy.to de la prouedrda
dellos, lo qual sea sin dilacion ninguna para que visto por vss.
prouea lo que sea justicia que en ello pido i requiero pido
de lo que pido testimonio para en guarda de mi
derecho i pido lo que conuenga.

Pedro Vazquez
de Cervantes

El Caballero de la Sierra

Diez[illegible] maravedis

81

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

84v

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

89v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.